# ORDENANZA Nº3 TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA COMUNA DE QUILPUÉ



MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ CIUDAD QUE AVANZA

#### Índice de Contenidos

CAPITULO I Objetivos y ámbitos de aplicación Definiciones	3 3 4
CAPITULO II  De la higiene y seguridad sobre vectores sanitarios	8
CAPITULO III	10
PARRAFO A: De las obligaciones y normas generales para la tenencia responsable de animales PARRAFO B: De la circulación en espacio público	10 13
PARRAFO C: Crianza, tenencia y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos	13
PARRAFO D: De la protección de los animales	15
PARRAFO E: Identificación y registro municipal PARRAFO F: Normas de convivencia y prohibiciones PARRAFO G: De los canes abandonados enfermos o bravos	16 18 19
CAPITULO IV Inspecciones	22 22
CAPITULO V Infracciones	23 23
<b>CAPITULO VI</b> De la reproducción y venta de animales	23 23
<b>CAPITULO VII</b> De la vigencia	23 23
ANEXO 1: Principales enfermedades transmitidas por mascotas	24

#### Estimados vecinos:

La participación ciudadana ha sido un eje fundamental en nuestra gestión y esta Ordenanza es una evidencia concreta de este propósito, al conjugar el trabajo no sólo del Concejo, los profesionales del Municipio y la autoridad sanitaria, sino que también las opiniones y visiones de la comunidad organizada, como son las Juntas de Vecinos y las organizaciones pro animales de la comuna.

Este documento recoge aspectos esenciales para promover e incentivar la tenencia responsable de mascotas, recalcando la necesidad de respetar la condición de los animales como seres vivos, reconociendo sus particularidades y necesidades, para darles un buen y responsable cuidado.

Tener una mascota, implica aceptar una tremenda responsabilidad y como ciudad, queremos asumir seriamente el compromiso que implica el cuidado de los animales.

## Mauricio Viñambres Adasme Alcalde

#### CAPITULO I

#### **OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** Con el fin de mantener un medio ambiente libre de contaminación en todas sus manifestaciones y en especial, las que generen un riesgo para la salud, una molestia para la comunidad o un peligro para los recursos naturales, se deben tomar las medidas y providencias necesarias.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas concernientes a las condiciones ambientales y reglas sanitarias mínimas a las que quedarán sujetos los habitantes de la comuna de Quilpué y a quienes transiten por la comuna, respecto a la tenencia responsable de animales domésticos y/o de compañía considerándose también, a las mascotas exóticas. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza se entiende complementaria del Decreto N° 89 del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento de Prevención de La Rabia en el Hombre y los Animales y las normas que dicte a futuro el Ministerio de Salud o la Autoridad Sanitaria.

**ARTÍCULO 4°:** La presente Ordenanza está orientada a cumplir los siguientes objetivos específicos:

 a) Control de vectores de interés sanitario, por medio del control de los factores que permiten su reproducción y desarrollo, como el manejo de residuos orgánicos, materiales de desecho y manejo del agua potable, etc.

- b) La educación sanitaria y ambiental sobre la tenencia responsable de animales, la que se realizará por el municipio a través de profesionales o personas idóneas, tendiente a fomentar la responsabilidad de cada propietario de animales con respecto a los problemas de salud que pueda provocar su mascota, ya sea, a las personas como a los animales.
- c) La tenencia de animales exóticos de proveniencia extranjera y/o no tradicionales, deberán poseer documentación vigente, ya sea, documentos de origen, certificados sanitarios, documentos de internación al país, entre otros. Dichos documentos deben ser controlados por el SAG e inscritos en el registro municipal.

**ARTÍCULO 5°:** La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio de la comuna de Quilpué, ya sea territorio urbano o rural.

#### **DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 6°:** Tenencia Responsable de Mascotas: Es el conjunto de obligaciones que adquiere una persona o familia cuando decide adoptar o comprar una mascota para asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno. Las mascotas necesitan un ambiente adecuado para mantener su bienestar físico y mental, por eso el responsable es aquél que se preocupa de satisfacer todas las necesidades de su mascota.

**ARTÍCULO 7°:** Responsable o dueño: Persona que conscientemente y por voluntad propia se ha hecho responsable de la mantención (alimentación y abrigo permanente en su propiedad) de un animal doméstico de compañía.

**ARTÍCULO 8°:** Mascotas exóticas: grupo de mascotas que pueden ser invertebrados, peces ornamentales, anfibios, reptiles, aves y pequeños mamíferos, excluyendo perros y gatos. Son mascotas no tradicionales que se adquieren mediante canales legales y de criadores conocidos y autorizados que hayan sido gestados y mantenidos en cautiverio durante toda su vida.

ARTÍCULO 9°: Animal doméstico: es aquel que ha pasado por un proceso por el cual su población pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, que además, son el resultado de una interacción prolongada y de una selección deliberada por parte del ser humano. Producto de este proceso, en la mayoría de los casos, les impide sobrevivir a medios salvajes como la caza, por tanto son dependientes del ser humano. La finalidad de la domesticación de distintas especies es obtener determinados beneficios de dichas modificaciones como sus productos (carne, lana, leche, etc.), su trabajo (guardián, para cabalgar, arar), así como cualquier otra característica (por ejemplo, compañía).

**ARTÍCULO 10°:** Mascota: es una animal doméstico que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado con fines alimenticios. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, sin ninguna actividad lucrativa.

**ARTÍCULO 11°:** Animal callejero o de responsable desconocido: Es el animal que tiene dueño responsable y hogar asociado pero que igualmente circula constantemente en la vía pública o de forma temporal.

ARTÍCULO 12°: Animal potencialmente peligroso: es aquel animal doméstico de compañía o silvestre que debido a sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de

mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, y que es independiente al comportamiento agresivo de cada animal. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

**ARTÍCULO 13°:** Animal abandonado o vagabundo: es el que es independiente y sin restricción. Es el animal que no tiene dueño responsable u otro sostenedor que le provea alimento y que para su sustento tiene que recurrir a desperdicios, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

ARTÍCULO 14°: Animal inscrito: aquel que se encuentre suscrito en el registro municipal, que se identifique con un chips, marca legible (tatuaje), collar de la mascota o placa que cuelgue de está.

**ARTÍCULO 15°:** Animal de explotación: es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos, perteneciente a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

**ARTÍCULO 16°:** Vector: agente generalmente orgánico, ya sea, como huésped de agentes infecciosos o agente transmisor de un organismo a otro. Dentro de los vectores mas comunes están moscas, mosquitos, ratones, palomas, etc.

**ARTICULO 17°:** Zoonosis (del griego *Zoon:* Animal) son enfermedades infecciosas transmisibles desde animales vertebrados al ser humano o viceversa bajo condiciones

naturales. Los agentes infecciosos involucran bacterias, virus, parásitos, hongos y rikettsias, entre otras. Las infecciones zoonóticas son múltiples y variadas, siendo la mayoría de baja prevalencia, a estas se deben agregar los traumas producto de mordeduras, golpes o rasguños.

En Anexo 1 se detallan algunas de las principales infecciones transmitidas por mascotas.

#### **CAPITULO II**

### DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD SOBRE VECTORES SANITARIOS

#### ARTÍCULO 18°: Se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Deberá mantener libre de insectos, roedores o de cualquier elemento que cause efectos nocivos tanto a la biodiversidad como al hombre, el propietario, arrendatario, administrador u ocupante a cualquier título de un inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional.
- b) Las clínicas veterinarias además deberán tener patente municipal, patente profesional municipal de cualquier municipalidad del médico o los médicos veterinarios que atiendan, la autorización de la SEREMI de Salud por el equipo de Rayos o instrumento que pueda dañar la salud de las personas o la biosfera, pisos lavables, paredes lavables, desinfección y sanitización constante, desratización una vez al mes si existe venta de alimentos (deben ser realizado por una empresa con permisos de la SEREMI de salud).
- El o los títulos de los médicos veterinario o certificado de título deberán permanecer en las paredes visibles al público o las personas que inspeccionen.
- d) Los hoteles caninos además deberán tener su patente vigente y cada perro o animal que use las dependencias deberá presentar un certificado de salud por el médico veterinario. Las instalaciones deben ser sanitizadas 2 veces al mes, desratizadas 1 vez al mes, no generar ruidos molestos ni mal olor para los vecinos ni a la comunidad, mantener a los animales condiciones óptimas de salud y debe contar con un certificado mensual otorgado médico

veterinario de los animales alojados indicando las condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 19°: En caso de detectarse la evidencia de vectores de interés sanitario, tales como, moscas, ratones, garrapatas, pulgas, etc., la Municipalidad podrá exigir la desratización, desinsectación o desinfección del inmueble, por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud que de el servicio competente, y la entrega del correspondiente certificado que especifique la acción realizada, la técnica utilizada y los productos químicos empleados para tales efectos.

**ARTICULO 20°:** Los inmuebles, cualquiera sea su origen y uso anterior, que estén destinados a ser demolidos, deberán previamente ser desratizados por empresas autorizadas por la SEREMI de Salud, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de inicio de los trabajos.

#### **CAPITULO III**

#### PARRAFO A

#### DE LAS OBLIGACIONES Y NORMAS GENERALES PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 21°: Es obligación del propietario adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada, ya sea, por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de la mascota. En caso de apareamiento de la mascota será obligación del propietario o responsable la reubicación de las crías en lugares adecuados y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública.

**ARTÍCULO 22°**: El propietario de una mascota debe cumplir con las medidas sanitarias de vacunación según cada especie, y, otras que la autoridad sanitaria disponga.

ARTÍCULO 23°: La existencia de animales callejeros y en estado de abandono en las vías y espacios públicos de la comuna, y las consecuencias que ello puede originar, es de responsabilidad exclusiva de sus dueños responsables o de quienes los abandonaron, conductas que serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24°: El propietario de un animal tendrá que cumplir obligaciones de cuidados básicos de animales, tales como, proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo como se dicta en la Ley 20.380 sobre Protección de animales en su Título III y Artículo 3, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o

paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

ARTÍCULO 25°: Las especies animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública, así como también se adoptarán las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias evidentes a las personas.

**ARTÍCULO 26°:** De la educación para el respeto y la protección de los animales se señala en el Artículo 2° de la Ley Nº 20.380.

"El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza. La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos".

**ARTÍCULO 27°:** La propiedad o instalación donde viva un animal doméstico, deberá contar con cierres perimetrales que dada la naturaleza del mismo impidan, tanto su evasión como la proyección exterior de alguna de sus partes, tales como, hocico y extremidades.

ARTÍCULO 28°: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de establos, lecherías, caballerizas,

chancheras, conejeras, palomeras, panales de abejas y demás similares, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes. En general, las especies animales, los lugares de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y ambientales y contar previamente con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero y el SEREMI de salud, según procediere.

## **ARTÍCULO 29°:** Los propietarios y poseedores de animales estarán obligados a:

- 1. Inscribir a su mascota en el registro municipal de mascotas (Artículo 40).
- 2. Mantener sólo el número de mascotas que pueden cuidar responsablemente (Artículo 24).
- Mantener un espacio adecuado de acuerdo a la especie animal que se posea, que permita asegurar la recreación y evitar el estrés del animal. En casos donde el espacio es muy reducido debe ser obligación del propietario pasear al animal.
- Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos y cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.
- Proporcionarle agua de bebida, alimentación de acuerdo a los requerimientos nutricionales de cada especie y etapa vida.
- 6. Proporcionar los cuidados higiénicos sanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud, mantener desparasitaciones y vacunas al día.
- 7. Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial respecto de aquellos animales que permanezcan en el exterior de la vivienda.
- 8. Evitar todas aquellas molestias sanitarias que los animales pudieran causar al vecindario.

9. Controlar la fertilidad de su mascota a través de la esterilización oportuna de su animal.

#### **PARRAFO B**

#### DE LA CIRCULACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO

**ARTICULO 30°:** En los espacios públicos los animales deberán circular acompañados y conducidos mediante sujeción y bozal, cuando sus antecedentes, temperamento, naturaleza y/o características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño responsable o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen.

**ARTICULO 31°:** El propietario de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las personas, bienes y al medio en general, todo animal que haya causado lesiones a personas o a otros animales (mordedor y/o sospechoso de rabia), su propietario estará obligado a facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que se los soliciten, además de exhibir todos los certificados de las vacunas antirrábicas que le fueron aplicadas a la mascota.

#### **PARRAFO C**

## CRIANZA, TENENCIA Y ADIESTRAMIENTO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 32°: Se considerarán perros potencialmente peligrosos, sin importar su edad los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruza o mestizos: Akita Inu, Rottweiler, Pit Bull Terrier, Dobermann, Mastín Napolitano, Tosa Japonés, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Bullmastiff, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier,

Presa Canario y Fila Brasileiro.

**ARTÍCULO 33°:** Los animales señalados en el artículo anterior deberán ser inscritos en un registro municipal, tal como, se menciona en el Artículo 40 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 34°:** Los perros potencialmente peligrosos deberán ser albergados en instalaciones con paredes y vallas lo suficientemente altas, consistentes y estar correctamente fijadas; las puertas de la instalación debe ser lo suficientemente efectivas para que el animal no pueda escapar y el reciento será convenientemente señalizado de que hay un perro de este tipo.

**ARTÍCULO 35°:** Los perros anteriormente señalados en Artículo 32, deberán ser SIEMPRE conducidos en los espacios públicos, incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos y bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley Nº 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, debidamente atados con correa firme de menos de 2 metros y con un bozal. La correa y el bozal deberán ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia, con la condición física del animal. Quedan excluidos de esta norma los perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición. Queda prohibido el adiestramiento dirigido exclusivamente a reforzar la agresividad para las peleas y el ataque.

#### PARRAFO D

#### DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

#### ARTÍCULO 36°: Se encuentra prohibido:

- 1. Mantener permanentemente (más de 12 horas) atados o inmovilizados a los animales.
- 2. Abandonar o mantener animales con propietario en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.

**ARTICULO 37°:** En casos de maltrato o crueldad con animales se aplicará en conformidad con lo prevenido en el art.12 titulo VI de la Ley 20.380 sobre protección de animales. En este caso el juez competente para conocer el delito estará facultado para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que le competan:

- a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto, por ejemplo organizaciones pro-animales.
- b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, a costa del imputado. Iguales atribuciones tendrán los organismos públicos encargados de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 38°:** Queda prohibido el abandono de animales, sean vivos o muertos. Se prohíbe la disposición de animales muertos en cauces, cursos de agua y demás espacios públicos.

ARTÍCULO 39°: Queda prohibida la caza, captura, venta, tráfico, tenencia y exhibición pública de especies salvajes protegidas, fauna en peligro de extinción, de sus huevos y crías, independientemente de su procedencia. Los animales pertenecientes a la fauna salvaje no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo a las necesidades biológicas de su especie y poseer la documentación exigida por los servicios competentes. Los animales exóticos deberán presentar certificado de salud, de aduana y datos del criadero al cual pertenece.

#### **PARRAFO E**

#### **IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40°:** Todas las mascotas deberán ser inscritas en el registro municipal de mascotas donde se deberán entregar los siguientes antecedentes:

- a) Del Animal:
  - Nombre
  - Especie y raza
  - Sexo
  - Fecha de nacimiento (mes y año)
  - Color y tamaño
  - Residencia habitual
  - Condición reproductiva
  - Estado sanitario (vacunas y desparasitación)
- b) Del propietario/a:
  - Nombre y apellido o razón social

- C.I
- Dirección
- Teléfono
- Correo electrónico

El registro será acreditado por medio de la entrega de un carnet de registro, junto con esto se hará entrega de un carnet de vacunación, que indicará el número único de registro.

Todos los animales deben estar inscritos y deben portar el número de registro visible para circular por bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 41°: Todo perro que circule en las vías y espacios públicos de la comuna deberá llevar permanentemente una placa de identificación, cuya superficie útil no sea inferior a 9 centímetros cuadrados, la cual deberá ser de un material resistente a mordeduras y ser puesta en el collar del animal en forma segura, mediante una argolla metálica o fijada a éste, la cual deberá tener grabado o mediante otra técnica indeleble, el nombre del animal, teléfono y número de registro municipal.

ARTÍCULO 42°: Será obligación del propietario de la especie canina, o de su responsable, proveer, colocar y mantener permanentemente la placa de identificación en su mascota en buen estado de conservación, legible y con sus datos debidamente actualizados. Ello obliga a su propietario o responsable de éste, a reemplazar la unidad por cambio de teléfono o por deterioro o desgaste de la placa, su argolla o collar.

**ARTÍCULO 43°**: Se permite utilizar cualesquiera que sean los métodos más comunes para la identificación de los canes como chips, tatuajes y placas.

Las previsiones en cuanto a identificación y registro contempladas en la siguiente ordenanza tendrán carácter

obligatorio para los propietarios de los perros y gatos con residencia habitual en el territorio de la comuna de Quilpué.

La identificación individual de perros y gatos por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

Será igualmente obligatorio para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de muerte, transmisión o cambio de residencia del animal. En caso de pérdida, deberán comunicarla en el mismo plazo al Registro Correspondiente.

Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación, conforme a los aparatos anteriores cuando acojan perros o gatos y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en dichas instalaciones.

#### **PARRAFO F**

#### NORMAS DE CONVIVENCIA Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 44°:** Los propietarios de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos, ni tampoco la práctica de juegos.

**ARTÍCULO 45°:** Se prohíbe el baño de animales en espacios públicos como también en fuentes ornamentales, estanques o similares.

**ARTÍCULO 46°:** Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe alimentar a animales en la vía pública, cuando de ello puedan derivarse a molestias, daños o focos de insalubridad. Aquél que viole la prohibición antes

dicha, será responsable de las infracciones que a su respecto, se hubieren cometido al presente reglamento.

**ARTICULO 47°:** El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

**ARTICULO 48°:** Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos.

**ARTICULO 49°:** Queda prohibido amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares, o cualquier elemento ubicado en vías y espacios de uso públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los peatones.

**ARTICULO 50°:** Siempre que las deyecciones queden depositadas en espacio de uso público, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

#### **PARRAFO G**

#### DE LOS CANES ABANDONADOS ENFERMOS O BRAVOS

ARTICULO 51°: Si los canes abandonados se encuentran enfermos o gravemente heridos, cuya vida no es viable desde el punto de vista clínico o que le produzca al animal sufrimiento no mitigable; se le califique por un médico veterinario como agresivo con riesgo eminente de causar daño a sus propietarios o terceros; constituyan un eventual riesgo para la salud humana, sea por su peligrosidad, sea por haberse transformado en un

vector de enfermedades transmisibles de riesgo sanitario sin un responsable de su cura, podrán ser sacrificados, requiriéndose informe de un médico veterinario para que se proceda a la eutanasia. En casos de animales enfermos o gravemente heridos, donde su tratamiento sea viable para lograr el alta médica, dado el alto costo y/o dificultad de sus cuidados, y no pueda ser realizado por del municipio o dueño responsable del animal, se consultará a las agrupaciones preexistentes la posibilidad de subvención y/o responsabilidad sobre dicho tratamiento.

**ARTICULO 52°:** Si el animal es evaluado como adoptable por terceros se deberá promover su esterilización, ya sea por subvención municipal o entidades protectoras de animales cooperadoras.

**ARTICULO 53°:** Para la Eutanasia de los animales mencionados anteriormente, se utilizará un método permitido por la "Sociedad Mundial para la Protección Animal" (WSPA), que no signifique para el animal dolor o sufrimiento alguno al realizarse el procedimiento.

ARTÍCULO 53°-1: Para la realización de la eutanasia de los animales mencionados, se utilizarán métodos considerados mundialmente humanitarios, que han sido evaluados por ICAM (Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía).

El acto de la eutanasia, deberá contar con los cuatro criterios principales que aseguran que la muerte sea humanitaria, estos son:

- Ser indoloro
- 2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte
- 3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal
- Ser confiable e irreversible

**ARTICULO 54°:** La Municipalidad se compromete a no practicar la eutanasia como medida de control de población canina.

#### **CAPITULO IV**

#### **INSPECCIONES**

**ARTICULO 55°:** Los servicios municipales competentes y Carabineros de Chile, ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 56:** El personal municipal competente, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

#### **CAPITULO V**

#### **INFRACCIONES**

**ARTICULO 57°:** Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente, en conformidad con lo prevenido en el art. 12 inciso 2º de la Ley 18.695.-

#### CAPITULO VI

#### DE LA REPRODUCCIÓN Y VENTA DE ANIMALES

**ARTICULO 58°:** Se prohíbe la reproducción para la venta de animales en lugares no autorizados según la Ley 20.380 en su Titulo III Artículo V.

#### **CAPITULO VII**

#### **DE LA VIGENCIA**

**ARTICULO FINAL:** La presente Ordenanza empezará a regir a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial.

#### Distribución:

A todas las dependencias municipales Carabineros de Quilpué Juzgado de Policía Local

ANEXO 1: Principales enfermedades transmitidas por mascotas.

ZOONOSIS	AGENTE	ESPECIE	RUTA DE TRANSMISIÓN
Infecciones polimicrobianas	Streptococcus, Staphylococcus, Corynebacterium, Pasteurella multocida, Capnocytophaga canimorsus	Perros	Mordedura
Rabia	Lyssavirus tipo 1	Perros, murciélagos, gatos, hurones, conejos, zorros.	Contacto entre una solución de continuidad cutánea o superficie mucosa y la saliva de mamíferos infectados
Leptospirosis	Espiroquetas	Perros y roedores	Contacto
Salmonelosis	Salmonella enteritidis	perros, gatos, pájaros, hurones y en especial reptiles	Contacto
Yersinia	Yersinia. enterocolitica y Yersinia.pseudotu berculosis	Perros y gatos	Mordedura de pulgas infectadas, consumo de alimento, pero se ha identificado casos de transmisión por mascotas.
Campylobacter	Campylobacter	Perros	Ingestión de agua o alimentos contaminados por animales domésticos o de granja.
Hidatidosis	Equinococcus granulosus	Perros	Ingerir oocitos en agua u otras superficies contaminadas con heces caninas

ZOONOSIS	AGENTE	ESPECIE	RUTA DE TRANSMISIÓN
Enfermedad por 2arañazo de gato	Bartonella henselae	Gatos	Saliva de los felinos o por mordedura de pulgas infectadas
Toxoplasmosis	Toxoplasma gondii	Gatos	Transmisión fecal oral (ingestión de oocitos) o por consumo de carne cruda de animales infectados
Giardiasis	Giardia lamblia	Gatos, perros, humanos y otros animales	fecal oral y afecta a gatos, perros, humanos y otros animales
Dermatofitosis	géneros Microsporum y Trychophyton	Gatos y perros	Contacto
Ectoparásito Cheylettiella	Ectoparásito Cheylettiella	Conejos y Roedores	contacto
Coriomeningitis linfocítica	virus de CML	Roedores	contacto directo o mordeduras
Salmonella		Reptiles y Peces tortugas	
Mycobacteriosis	agentes causales son: M. marinum , M. fortuitum y M. platy-polcitis	Peces	Contacto
Melioidosis	Pseudomona pseudomallei	Peces	Contacto
Psitacosis	Chlamydia psittaci	Pájaros	Contacto
Influenza Aviar	cepa H5N1	Aves	Contacto aspiración

Ref: Rev. Ped. Elec. [en línea] 2006, Vol 3, N° 3. ISSN 0718-0918

